

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/sa

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADAN REYES PEÑA
DEMANDADOS: DRUMMOND LTD
RADICADO: 20-178-3105-001-2019-00146-00

El artículo 31 del CPT Y SS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo 3° la devuelva. En el presente asunto, se observa que la contestación de la demanda presentada por la demandada DRUMMOND LTD, satisface a plenitud los requisitos señalados, en dicha norma, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otro lado, observa el despacho que fue presentado memorial, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud para reformar la demanda, incluyendo en ella nuevos hechos, nuevas pretensiones y nuevas pruebas. Para dar respuesta a esta solicitud, el Despacho precisa lo siguiente

En relación a la reforma de la demanda, como quiera que el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, establece los términos para la reforma de la demanda, pero no fija las formalidades de la misma; el Despacho, le dará aplicación al artículo 93, numeral 3° del Código General del Proceso, por aplicación analógica del artículo 145 del Código de procedimiento laboral y Seguridad Social., el cual instituye que **“...Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”**.

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1069 del 3 de diciembre de 2002 manifestó que: **“...Integrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley; en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante.**

La seguridad jurídica que se busca con la unificación en un sólo texto de demanda no sólo no contraría la Constitución, sino que es un procedimiento que el propio constituyente utiliza para otros menesteres como es la reforma de la ley y que tiene el mismo fin de darle certeza al derecho...”

Con fundamento en lo anterior, avizora el Despacho que el apoderado judicial del demandante presenta dentro de la oportunidad legal, escrito con el objetivo de reformar y adicionar la demanda, el cual no cumple con las formalidades establecidas en la norma en cita, por lo que es necesario devolver la solicitud de reforma de la demanda para que sea corregida e integrada con la demanda original en un solo escrito, con el fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis y que el demandado de una respuesta de manera clara y pertinente”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada DRUMMOND LTD. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: INADMITASE la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ARMANDO GIL SANCHEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER LTDA", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que subsane el error, sustituyendo integralmente la demanda, adviértasele que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la reforma de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, portador de T.P. 119.655, C.C. 49.595.216 como apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En los términos en que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1284aa7b3e6639fdc93f471df0b88a988e4a4337e72d58d888c24ebf8f6108

Documento generado en 24/06/2021 04:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>